



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de producción de piensos para abastecimiento de la propia explotación porcina cuyo promotor es El Rincón de Zafra, SL, en el término municipal de Zafra. Expte.: IA20/0564. (2021062997)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "fábrica de producción de piensos para abastecimiento de la propia explotación porcina", a ejecutar en el término municipal de Zafra, es encuadrable en el Grupo 2 "Industrias de productos alimenticios", epígrafe x) -"Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es El Rincón de Zafra SL, con CIF XXXX1681 y con domicilio social en Zafra.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Las instalaciones que describe el proyecto corresponden a una fábrica de piensos que se utilizará sólo para el abastecimiento de la propia explotación porcina anexa, por lo



que el producto terminado se cargará en remolques para su distribución a los puntos de consumo de la explotación.

La industria se ubica en el término municipal de Zafra, en la parcela 6 del polígono 5. Referencia catastral 06158A005000060000GF. Coordenadas UTM ETRS89 X: 724365, Y: 4260410 Huso 29

En la parcela se implantarán los equipos e instalaciones de fabricación junto con una nave para almacenamiento de producto terminado. La superficie total ocupada por la industria es 2468 m², siendo la superficie construida son 592,34 m². Las instalaciones y equipos principales son las siguientes:

— Recepción y mecanización.

Tolva y equipos de transporte (elevadores o transportadores horizontales).

— Almacenamiento.

Celdas de almacenamiento de materia prima y producto.

— Dosificación.

Báscula, polipasto, equipos de transporte (elevadores o transportadores horizontales), bombas.

— Molienda y mezcla

Depósitos, tolvinas, alimentador, molino y filtro.

— Báscula.

Básicamente el proceso productivo consiste en la recepción de materias primas a granel (cereales y grasas) y en big-bags (aditivos), la dosificación y mezcla de los mismos en las proporciones adecuadas antes de la molienda en el molino de martillos horizontal. La capacidad de producción de la industria es 240 toneladas/día de producto acabado.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de julio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el



mismo como correcto en cuanto a contenido con fecha 26 de mayo de 2021 tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Agente del Medio Natural	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Ayuntamiento de Zafra	
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Green Peace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que “el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales”.
- El agente del medio natural indica “No se prevén afecciones importantes sobre el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje si se ejecutan las actividades conforme al estudio de impacto ambiental de proyecto (AAU 19/118), puesto que como se ha comentado anteriormente existe ya en funcionamiento una explotación porcina con instalaciones que han visto modificados estos elementos con anterioridad”.
- La Dirección General de Salud Pública manifiesta que no se aportan alegaciones al proyecto desde el punto de vista sanitario, pero se indica que “está pendiente la autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana para la realización de las obras previstas en zona de policía del Arroyo de las Minas”.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana aporta un informe fechado el 21 de noviembre de 2019 y dirigido al Ayuntamiento de Zafra en el que se indica que “el promotor deberá solicitar a este organismo de cuenca la pertinente autorización para construcciones en zona de policía del Arroyo de las Minas”.
- Desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se indica: “...no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019”.
- La Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha 11 de agosto de 2021, en el que se indica: “A la vista de la naturaleza y ubicación de la fábrica, y habiendo comprobado que no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es mínima, se informan favorablemente las instalaciones proyectadas”.
- La Dirección General de Bibliotecas Archivos y Patrimonio Cultural informa con fecha 14 de septiembre de 2021, “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y



ocho horas a la Consejería de Cultura” y finalmente concluye: “se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad”.

Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en Categoría 3.2.b del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizó trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de una industria existente dedicada a la fabricación de piensos.

La superficie ocupada por la industria es de 2468 m².

La capacidad de producción de la industria es 240 Tm/día de pienso, llevándose a cabo el proceso productivo con materia prima tanto vegetal como animal.

La generación de residuos y utilización de recursos naturales no son aspectos significativos en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria se reducen a las aguas sanitarias.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes del molino de cereal y de la mezcladora, además de dos focos de emisión difusa, la descarga de cereal en la piqueta de recepción y las carga a granel. El único contaminante emitido por estos focos son partículas.

Ubicación del proyecto.



Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el término municipal de Zafra, concretamente en la parcela 6 del polígono 5, correspondiente a la referencia catastral 06158A005000060000GF. La parcela tiene una superficie total de 211.449 m², de los que la fábrica de piensos ocupa 2468 m². La instalación se encuentra al norte de la carretera EX-364, próxima a la intersección con la carretera EX-432. Se sitúa 3600 m del casco urbano de Zafra y a 3880 m del de los Santos de Maimona.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, el emplazamiento de las instalaciones se ubica dentro de la zona de policía del Arroyo de las Minas.

Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas para la selección del emplazamiento de la planta:

La alternativa cero que implicaría la no realización del proyecto se descarta por razones de precio y disponibilidad del pienso compuesto.

La alternativa 1 sería construir la fábrica de piensos en otra parcela. Esta alternativa se descarta porque la distancia a la explotación porcina de destino sería mayor y ello supondría un incremento de costes considerable.

La alternativa 2 sería construir la fábrica de piensos en la misma parcela en la que se encuentra la explotación porcina. Lo que reduce los costes y los impactos derivados del incremento de distancia de transporte respecto al emplazamiento en otras parcelas.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación es la alternativa 2 al ser la más viable a nivel ambiental y a nivel económico.

Características del potencial impacto.

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en su informe de respuesta a las consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales



Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La ubicación seleccionada para la instalación se encuentra en zona de policía del cauce del Arroyo de las Minas por lo que, tal como se recoge en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, deberá solicitar la autorización para construcción en zona de policía al citado organismo de cuenca.

No se prevén vertidos a las aguas superficiales, debido a la ausencia de los mismos por el tipo de actividad a desarrollar y por la ausencia de aseos, ya que los operarios podrán usar los existentes en la explotación porcina.

Por otra parte, la impermeabilización mediante solera de hormigón de toda la superficie ocupada por la fábrica minimiza el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

Suelos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para construcción de instalaciones principales y auxiliares. La erosión del suelo sería producida por la construcción de las instalaciones ya que después de la misma no se produciría más erosión al no realizarse actuación alguna sobre suelo desnudo.

Respecto a la contaminación del suelo por vertidos, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras propuestas en proyecto mediante la instalación de soleras impermeables en todas las instalaciones, tal como se indicado en el apartado anterior.

Fauna y vegetación.

En lo relativo a la fauna y la flora, y tal como se expone en el informe del agente del medio natural, la instalación se localiza dentro de los límites de la explotación porcina, de forma que al tratarse de una zona ya bastante transformada y con bastante tránsito de personal y maquinaria por la propia explotación, la presencia de especies de interés desde el punto de vista florístico y faunístico se prevé puntual. De forma que la afección de las obras de construcción y puesta en marcha de la fábrica de piensos no prevé afecciones significativas a especies incluidas en el anexo I del Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Paisaje.

No se prevé una afección significativa al paisaje, dado que la instalación se implantará dentro de los límites de la explotación porcina existente.



Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de partículas procedentes del proceso productivo de la industria. La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes del molino de cereal y de la mezcladora, además de dos focos de emisión difusa, la descarga de cereal en la piquera de recepción y las carga a granel. Para todos los focos se han previsto sistemas y medidas de reducción de emisiones que se detallan posteriormente.

Las emisiones acústicas son las correspondientes a los equipos y maquinaria de la instalación. El ruido generado por los distintos focos se prevé que se ajuste a los niveles establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones por la atenuación acústica a consecuencia de la distancia de los focos a los límites de parcela.

Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se tiene constancia de que en el emplazamiento del proyecto exista patrimonio arqueológico conocido. No obstante, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La zona de las obras no afecta a ninguna vía pecuaria y no se encuentra dentro de ningún monte gestionado por la Dirección General de Política Forestal.

Consumo de recursos y cambio climático.

Además de la utilización del suelo, no existe consumo de recursos naturales en la zona por parte de la instalación al no ser significativo el consumo de agua, debido a las características de la actividad. Por otra parte, la actividad de fabricación de piensos no genera directamente emisiones de gases de efecto invernadero.

Medio socioeconómico.

Dado que la instalación se sitúa 3600 m del casco urbano de Zafra y a 3880 m del de los Santos de Maimona, y dado que no se tiene constancia de instalaciones o actividades que puedan verse afectadas por el desarrollo de la actividad en el entorno cercano, se puede concluir que no existen impactos ambientales de carácter negativo en el medio socioeconómico.

En cambio, se puede concluir que el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Sinergias.

No se tiene constancia de que existan otras actividades en el entorno de la instalación que puedan producir efectos sinérgicos desde el punto de vista del impacto ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado de "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores,



así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Zafra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

Medidas en fase de construcción.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

Medidas en fase de explotación.

- La actividad no generará aguas residuales, ni procedentes del proceso, ni sanitarias.
- La fábrica se instalará sobre superficie impermeabilizada mediante solera de hormigón.



- Las medidas correctoras a aplicar sobre los focos de emisión de contaminantes atmosféricos son las siguientes:

El molino estará conectado a un sistema de captación con filtro de mangas.

Sistema de lamas verticales para el cierre de la piqueta.

Sistema de mangas pantalones para la carga a granel.

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.



- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto fábrica de producción de piensos para abastecimiento de la propia explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/index.php>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

